

efectos de trienios que incrementarán el sueldo regulador de su pensión de viudedad, el tiempo que su esposo permaneció separado del servicio desde el 30 de noviembre de 1937 hasta el 30 de marzo de 1968 como consecuencia de expediente de depuración político-social, denegación presunta que por no aparecer totalmente ajustada al ordenamiento jurídico debemos revocar y revocamos en parte, declarando el derecho de la recurrente a que sea computado a tales efectos el tiempo transcurrido desde el 17 de septiembre de 1957 al 30 de marzo de 1968; condenando a la Administración a efectuar cuanto fuese necesario para la efectividad de tal derecho y absolviéndola del resto de las pretensiones deducidas en la demanda, todo ello sin expresa imposición de costas.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos. Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de octubre de 1974.

MARTÍNEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

**21877** ORDEN de 7 de octubre de 1974 por la que se crea en la ciudad de Orihuela (Alicante) un Centro de Formación Profesional de Primero y Segundo Grados.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas en el artículo cuarto del Decreto 2862/1974, de 30 de agosto, por el que se crea en la ciudad de Orihuela (Alicante) un Centro de Formación Profesional de Primero y Segundo Grados, que desarrollará sus actividades en el edificio donde venía funcionando el Instituto Técnico de Enseñanza Media ahora extinguido.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La Escuela de Formación Profesional de Primero y Segundo Grados de Orihuela comenzará su funcionamiento en el Curso Académico 1974-75 y en ella se impartirán las Enseñanzas de Primer Grado de Formación Profesional en las Ramas de «Construcción y Obras», Profesión «Albañilería», «Administrativo y Comercial», Profesión «Administrativa» y «Delineación», Profesión «Delineante».

Segundo.—La plantilla de profesorado correspondiente a dicho Centro será la siguiente:

- Un Profesor titular del Área Formativa Común.
- Un Profesor titular del Área de Ciencias Aplicadas.
- Un Profesor titular de Tecnología de Construcción y Obras.
- Un Profesor titular de Tecnología Administrativa y Comercial.
- Un Profesor titular de Tecnología de Delineación.
- Un Profesor titular de Idiomas.
- Un Profesor especial de Religión.
- Un Profesor especial de Formación Cívico Social y Política y Educación Físico-Deportiva.
- Un Maestro de taller de Construcción y Obras.
- Un Profesor de Prácticas Administrativas y Comercial (Maestro de Taller).
- Un Profesor de Prácticas de Delineación (Maestro de Taller).

Tercero.—La plantilla de Personal Administrativo estará constituida por un Oficial y un Auxiliar y la de Personal Subalterno, por tres Ordenanzas y tres Sirvientes de limpieza.

Cuarto.—Los gastos de toda clase que ocasione el funcionamiento de la Escuela de Formación Profesional de Primero y Segundo Grados de Orihuela, serán abonados con cargo al presupuesto del Patronato de Promoción de la Formación Profesional, sin perjuicio de las medidas que se adopten por la Dirección General del Departamento, en relación con el Personal Docente del extinguido Instituto Técnico, según lo dispuesto en el artículo 3.º del mencionado Decreto.

Quinto.—Se autoriza a la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa para adoptar las resoluciones que estime pertinentes a fin de que la nueva Escuela estatal pueda comenzar sus actividades en el próximo curso, así como cuantas medidas considere necesarias para su buena marcha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 7 de octubre de 1974.

MARTÍNEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa.

**21878** ORDEN de 11 de octubre de 1974 por la que se determina la fecha de comienzo de las enseñanzas en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Córdoba.

Ilmo. Sr.: Creada por Decreto 2877/1974, de 19 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 21), la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Córdoba, al amparo de lo establecido

en la disposición final cuarta de la Ley 22/1972, de 10 de mayo, por la que se aprobó el III Plan de Desarrollo Económico y Social, parece procedente determinar la fecha de comienzo de las enseñanzas en dicha Facultad.

En su virtud, este Ministerio, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 2.º del aludido Decreto, ha resuelto:

1.º La Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Córdoba impartirá en el año académico 1974-75 las enseñanzas correspondientes al primero y cuarto cursos de la Licenciatura.

2.º En el año académico 1975-76 impartirá además las correspondientes a los cursos segundo y quinto.

3.º En el año académico 1976-77 completará las enseñanzas correspondientes al primer ciclo.

4.º Se autoriza a la Dirección General de Universidades e Investigación para dictar las resoluciones precisas para el cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de octubre de 1974.

MARTÍNEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

**21879** ORDEN de 11 de octubre de 1974 por la que se determina el comienzo de las enseñanzas en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Málaga.

Ilmo. Sr.: Creada por Decreto 2878/74, de 19 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 21), la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Málaga, al amparo de lo establecido en la disposición final cuarta de la Ley 22/1972, de 10 de mayo, por la que se aprobó el III Plan de Desarrollo Económico y Social, parece procedente determinar la fecha de comienzo de las enseñanzas en dicha Facultad.

En su virtud, este Ministerio, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 2.º del aludido Decreto, ha resuelto:

1.º La Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Málaga impartirá en el año académico 1974-75 las enseñanzas correspondientes al primero y cuarto cursos de la Licenciatura.

2.º En el año académico 1975-76 impartirá además las correspondientes a los cursos segundo y quinto.

3.º En el año académico 1976-77 completará las enseñanzas correspondientes al primer ciclo.

4.º Se autoriza a la Dirección General de Universidades e Investigación para dictar las resoluciones precisas para el cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de octubre de 1974.

MARTÍNEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

**21880** RESOLUCIÓN de la Real Academia Española por la que se anuncia concurso para la concesión del Premio Fastenrath.

La Real Academia Española, ateniéndose a lo estatuido en la Fundación del Premio Fastenrath, abre el concurso correspondiente el año 1974 con el tema: premio y condiciones siguientes:

Tema: Crítica histórica, biografía, historia general o particular, política, literaria, artística, de costumbres, etc.  
Premio: 8.000 pesetas.

Los autores de las obras que se presenten al concurso han de ser españoles, y dichas obras han de haber sido publicadas dentro del periodo comprendido entre el 1 de enero de 1970 y el 31 de diciembre de 1974.

Los escritores que aspiren al premio lo solicitarán de la Academia, remitiendo tres o más ejemplares de la obra con que concurren.

También podrán hacer la petición los individuos de esta Real Academia o cualquier otra persona, respondiendo de que el autor premiado aceptará el premio en caso de que le fuere otorgado.

Las obras, acompañadas de las oportunas solicitudes, se recibirán en la Secretaría de esta Academia hasta las seis de la tarde del día 10 de enero de 1975.

No serán devueltas las obras, escritos o documentos que hayan presentado los concursantes.

Se otorgará el premio a la mejor obra, siempre que aventaje en mérito a las demás presentadas y lo tenga suficiente, a juicio de la Corporación, para lograr la recompensa.